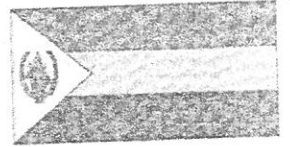


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS

GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°143-2025-MDJ/GM.

Jesús, 08 de julio del 2025.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS – CAJAMARCA.

VISTO:

La documentación recibida: **a) Informe N° 186-2025-GIDT-MDJ**, de fecha 16 de junio de 2025, emitido por la Ing. Clariza del Socorro León Rodríguez de Zelada, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial; **b) Informe N° 040-2025-UCP-SCHMMDJ**, de fecha 16 de junio de 2025, emitido por la Abg. Siomara Chuquipoma Medina, Responsable de la Unidad de Control Patrimonial; **c) Informe N° 081-2025-MDJ/OGAJ**, de fecha 16 de junio de 2025, emitido por la Abg. Maggy Gabriela López Agüero, Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica; **d) Acuerdo de Concejo N° 065-2025-CM/MDJ**, de fecha 20 de junio del 2025, emitido por el Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Jesús; **e) Informe N° 431-2025-DQG/MDJ-OLCP**, de fecha 08 de julio del 2025, emitido por la Jefatura de la Oficina de Logística y Control Patrimonial; y.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Estado Peruano, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Municipalidades provinciales y distritales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de acuerdo con el artículo 6° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local; siendo el alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa. El numeral 20) artículo 20° del mismo cuerpo legal, establece que son atribuciones del alcalde "*Delegar sus atribuciones políticas a un regidor hábil y las administrativas al Gerente Municipal*", texto concordante con el artículo 27° y 39° de la citada norma que señala que la administración se encuentra bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, toda vez que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas;

Que, el artículo 27° del mismo cuerpo normativo, determina de manera expresa que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el Alcalde;

Que la administración Municipal adopta una estructura gerencial, subgerencias, jefaturas de unidades y oficinas, sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control recurrente y posterior, cuyas facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión;

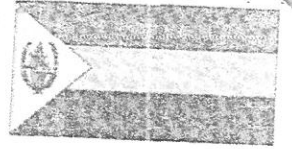
Que, en virtud de lo establecido en el artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas, en lo referido a obras contratadas bajo la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, en caso de que el contrato sea resuelto o declarado nulo, la Entidad elaborará el expediente técnico del saldo de obra o podrá contratar su elaboración; asimismo, señala que la consultoría para la elaboración de dicho expediente y/o de los estudios especializados correspondientes, la ejecución del saldo de obra, así como la consultoría para la supervisión de la elaboración del expediente —cuando la Entidad decida contratarla—, constituyen necesidades urgentes, facultando a la Entidad a contratar directamente dichos objetos, conforme a lo dispuesto en el literal l) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley N.º 30225 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, o aplicar el Procedimiento Especial de Selección previsto en el artículo 11 de la citada Ley.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS

GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



Que, el literal k), numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley N° 32069, Ley de Contrataciones Públicas, se menciona que sin perjuicio de la sujeción a los principios que rigen las contrataciones públicas, las entidades contratantes se encuentran facultadas para contratar directamente, entre otros, el siguiente supuesto: "Para continuar con la ejecución de las prestaciones aún no ejecutadas de un contrato resuelto o declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del párrafo 71.1 del artículo 71 de la presente ley, siempre que el contrato derive de un procedimiento de selección competitivo. Puede invocarse esta causal para la contratación de la elaboración de expedientes técnicos y de contratos de supervisión vinculados a los saldos de obra derivados de contratos de obra resueltos o declarados nulos conforme a las causales antes señaladas (...);

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, aprobada con el Decreto Supremo N° 009-2025-EF, establece que la entidad contratante puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley, siendo uno de ellos lo que se señala en el literal k): "Prestaciones no ejecutadas de un contrato resuelto o declarado nulo por las causales a) y b) del numeral 71.1 del artículo 71 de la Ley: procede en caso se haya iniciado la ejecución de las prestaciones del contrato resuelto o declarado nulo. El área usuaria, en coordinación con la DEC, ajusta el requerimiento solo en aquellos aspectos que resulten necesarios para viabilizar la contratación de aquello que no se ejecutó en el contrato o que se ejecutó de manera deficiente, así como aquellas disposiciones específicas que hubieran generado controversias que dieron lugar a la resolución del contrato, de corresponder. No se pueden modificar aspectos que cambien el objeto, la naturaleza, o la finalidad de la contratación (...);"

Que, sobre la autoridad competente para aprobar el procedimiento de selección no competitivo, los numerales 102.1 y 102.2 del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública, establece que la Autoridad de la Gestión Administrativa aprueba la contratación mediante procedimientos no competitivos, en las siguientes causales: a), d), e), f), g), h), i), j), l) y m) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley; y, el Titular de la Entidad aprueba la contratación mediante procedimientos no competitivos en las siguientes causales: b), c), y k) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley;

De conformidad con la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2025-EF Reglamento de la Ley N° 32069 Ley General de Contrataciones Públicas.

Que, de acuerdo con el **Informe N° 186-2025-GIDT-MDJ**, de fecha 16 de junio de 2025, emitido por la Ing. Clariza del Socorro León Rodríguez de Zelada, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, se informa sobre la valuación efectuada por un perito tasador al predio ubicado en el caserío Cebadín del centro poblado Hualqui, destinado a la IOARR "Adquisición anticipada de terreno para el servicio de prácticas deportivas y/o recreativas en el distrito de Jesús, provincia y departamento de Cajamarca", con CUI N.º 2674829. El proceso se inició con la aprobación de la IOARR y la gestión de la disponibilidad presupuestal, que ascendió a S/ 75,000.00, contando con la certificación presupuestaria correspondiente. Posteriormente, mediante contratación del servicio de peritaje, se determinó que el valor comercial del predio asciende a S/ 65,000.00, monto establecido tras inspección técnica, análisis de precios de la zona y metodología de interpolación de curva de precios. En conclusión, el valor estimado inicialmente es superior al determinado por la valuación, recomendándose derivar el expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica para emitir opinión respecto a la adquisición del terreno;

Que, de acuerdo con el **Informe N° 040-2025-UCP-SCHMMDJ**, de fecha 16 de junio de 2025, emitido por la Abg. Siomara Chuquipoma Medina, Responsable de la Unidad de Control Patrimonial, se detalla el procedimiento seguido para la adquisición del predio ubicado en el caserío Cebadín, centro poblado Hualqui, destinado a la IOARR "Adquisición de terreno para el servicio de

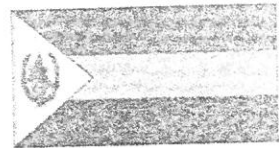




MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE JESÚS

GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



prácticas deportivas y/o recreativas en el distrito de Jesús, provincia y departamento de Cajamarca" con CUI N.º 2674829. El trámite se inició en noviembre de 2023 con la solicitud vecinal y posterior inspección ocular que determinó un área de 7,562 m², zona no catastrada, continuando con la aprobación de la IOARR, disponibilidad presupuestal por S/ 75.000.00, certificación de crédito y contratación de un perito tasador. La valuación pericial estableció un valor comercial de S/ 65,000.00, menor al estimado inicial, optimizando recursos públicos y asegurando la transparencia del proceso. Se enfatiza que la compra responde a la necesidad de dotar a la comunidad de un espacio formal para actividades deportivas y recreativas, con impacto positivo en el desarrollo social, integración comunitaria y hábitos saludables, recomendándose remitir el expediente al Pleno del Concejo Municipal para su evaluación y aprobación conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades:

Que, de acuerdo con el **Informe N.º 081-2025-MDJ/OGAJ**, de fecha 16 de junio de 2025, emitido por la Abg. Maggy Gabriela López Agüero, Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en atención al requerimiento de la Gerencia Municipal y con base en los antecedentes técnicos, presupuestales y legales, se analiza la viabilidad de la compra-venta del terreno ubicado en el caserío Cebadín del centro poblado Hualqui, distrito de Jesús, destinado al proyecto IOARR "Adquisición de Terreno para el Servicio de Prácticas Deportivas y/o Recreativas" (CUI N.º 2674829), cuyo valor ha sido determinado en S/ 65,000.00 según tasación efectuada, contando con certificación presupuestal y demás requisitos técnicos. En mérito a la normativa aplicable, se concluye que la documentación se encuentra conforme y se recomienda remitir el expediente al Pleno del Concejo Municipal para que autorice expresamente al alcalde a continuar con el procedimiento administrativo de adquisición, disponiendo que, de aprobarse, la Unidad de Control Patrimonial ejecute el saneamiento físico-legal del predio y demás actos de gestión correspondientes;

Que, de acuerdo con el **Acuerdo de Concejo N.º 065-2025-CM/MDJ**, de fecha 20 de junio del 2025, emitido por el Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Jesús, y en base a los Informes N.º 040-2025-UCP-SCHM/MDJ de la Responsable de Control Patrimonial y N.º 081-2025-MDJ/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, se autoriza al alcalde Augusto Jhon Smith Nontol Chichipe a continuar con el proceso administrativo para la adquisición del terreno ubicado en el caserío Cebadín, CUI N.º 2674829, destinado a la implementación de un espacio para prácticas deportivas y/o recreativas, por un valor comercial de S/ 65,000.00, contando con certificación presupuestal y estudio de tasación pericial, a fin de atender una necesidad comunitaria y optimizar el uso de recursos públicos, encargándose a la Gerencia Municipal y a la Unidad de Control Patrimonial la ejecución de las acciones necesarias para su cumplimiento;

Que, de acuerdo con el **Informe N.º 431-2025-DQG/MDJ-OLCP**, de fecha 08 de julio del 2025, emitido por la Jefatura de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, se solicita la aprobación del Procedimiento de Selección No Competitivo N.º 001-2025-MDJ/DEC-1, Primera Convocatoria, para la adquisición de un terreno en el caserío Cebadín del centro poblado Hualqui, destinado a la IOARR de prácticas deportivas y/o recreativas en el distrito de Jesús, Cajamarca, por un valor estimado de S/ 65,000.00, conforme al estudio de mercado, contando con expediente de contratación y bases aprobadas, y en cumplimiento de los artículos 100, 101 y 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a fin de proceder con su publicación en el SEACE y continuar con el trámite respectivo.

Por lo tanto, por los fundamentos expuestos, y concordancia con las facultades conferidas por el artículo 20º numeral 6) y en estricta aplicación de la parte in fine del artículo 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 27972.

SE RESUELVE:

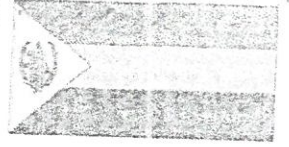
ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el *Procedimiento de Selección No Competitivo N.º 001-2025-MDJ/DEC-1, Primera Convocatoria*, para la Adquisición de un Terreno en el Caserío de Cebadín del Centro Poblado Hualqui, destinado a la IOARR: "Adquisición de Terreno para el



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS

GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



Servicio de Prácticas Deportivas y/o Recreativas en el Distrito de Jesús – Cajamarca – Cajamarca, por un valor estimado de S/ 65,000.00 (Sesenta y Cinco Mil con 00/100 Soles), conforme al expediente de contratación, estudio de mercado y bases aprobadas, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N.º 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficina de Logística y Control Patrimonial, en coordinación con la Dirección de Ejecución Contractual, la ejecución y publicación del procedimiento aprobado en el SEACE, así como las demás acciones administrativas necesarias para su cumplimiento, en el marco de la normativa vigente.

ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR que en virtud del principio de Confianza establecido en el artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N°27444 (principio de buena fe, presunción de la veracidad, conducta procedimental y verdad material) este despacho de Gerencia Municipal, asume que las Unidades Orgánicas de la Entidad Municipal, proporcionaron información que se ajusta a la realidad, pronunciándose en esta instancia conforme a ella, estableciendo que dicha información es de naturaleza "Iuris tantum".

ARTÍCULO CUARTO: ESTABLECER, que la presente resolución no genera responsabilidad alguna a la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Jesús, ni al Titular de la Entidad, por cuanto los documentos que forman parte integrante de la presente resolución han sido elaborados por las Gerencias y/o Oficinas conforme a su procedimiento.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Oficina de Logística y Control Patrimonial, a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, a la Unidad de Control Patrimonial y a la Oficina General de Asesoría Jurídica, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS
CAJAMARCA

MSc. Paul M. Rodríguez Conz
GERENTE MUNICIPAL

